

471
Villa por sus quatro lincias
numerarias en la Con-
vidad de ocho mil r^{tas}? es de dictamen sex-
mitar estos ala maion brevedad al Sr. Ten-
dente del Caudal de Propios de esta villa, lo
que se haga saver a los Libranças para
su cumplim^{to}. Mediante a que los Caudales
p^{tos} sin utilidad ninguna estan sufriendo
algunos desembolsos para que eno lucrivo
se pudiesen, y sepa quien ha de sufrir el
de dño de N. Valim^{to} es de Dictamen,
se nombrar Comisarios con todas las facultades
en dño necesarias para que hagan
ver al Sr. y Supremo Consejo de Castilla
los medios, y modos que sean mas utiles y
beneficijos a dños Caudales de Propios
de esta villa, y evitar eno posible recuso
y queja como ha sucedido en la actualidad
y no contrario pro utra ut que dice no separe
prejuicio

El Sr. Dn. Xp^{to} Fr. Maria de la Cruz Dixo: Que
no obstante de no aver tenido noticia alg^a
de esta transaccion citada en la orden de Su
Exe^a era de dictamen se pacte que lo rela-
cionado por los Señores que antecedien

El Sr. Josef Liguera Dignidad Dixo: Que en el
particular de que se trata no tiene que decir
cosa alguna

El Sr. Alcalde mayor de esta villa espedal comision.
de dños paxel Ex^{mo} e Illmo. Obispo Gov^{do} para los
finas que contiene la orden de Su Exe.
Dixo: Que mediante a haberse solo de la
orden comunicada a su Mage^d por el Sr.
Tnante de este Reyno sobre el pago del
de